

DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Los que suscriben, diputados **Jorge Gaviño Ambriz y Víctor Hugo Lobo Román**, en carácter de integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, apartado A, numeral 1 y 2, y 31 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13 fracción IX, y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5° fracciones I, IV, VI, X, XII y XX, 7° fracciones VIII y X, 100 fracciones I y II, y 101 párrafo segundo del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; sometemos a consideración del Pleno de esta honorable Soberanía, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, PARA EXHORTAR MUY RESPETUOSAMENTE A TODOS LOS CONGRESOS LOCALES, ASÍ COMO A LOS TITULARES DE LOS PODERES EJECUTIVOS LOCALES DE LAS DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES, PROMUEVAN LAS REFORMAS NECESARIAS PARA QUE LAS MUJERES QUE SE ENCUENTRAN PRIVADAS DE SU LIBERTAD POR HABER ABORTADO, SEAN AMNISTIADAS, ASÍ COMO PARA QUE SE REVISEN LOS CASOS EN DONDE LA CLASIFICACIÓN DEL DELITO FUE POR HOMICIDIO Y NO POR ABORTO.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 30 y 31 de octubre de este año, se llevó a cabo el “XXVI Coloquio Internacional de Estudios de Género”, organizado por el Centro de Investigaciones y Estudios de Género de la Universidad Nacional Autónoma de México, El Colegio de México y la Universidad Veracruzana.

SEGUNDO. En el marco de este evento, se dio a conocer que actualmente, se estima que entre 200 y 700 mujeres se encuentran en prisión en diversas entidades del país por haber abortado.

CONSIDERANDO

PRIMERO. La Ciudad de México, es la única entidad federativa donde se encuentra permitido el aborto hasta las 12 primeras semanas de gestación.

SEGUNDO. Las mujeres que se encuentran en prisión por haber abortado en el resto de las entidades federativas de la República Mexicana, están cumpliendo dicha pena

por no haber tenido la capacidad económica de acudir a la única entidad federativa donde es legal poder abortar.

TERCERO. Esta falta de acceso a los servicios de salud de manera legal, no ha hecho otra cosa más que criminalizar los derechos reproductivos de las mujeres y, por ende, la interrupción del embarazo se ha convertido en una actividad clandestina, con serias implicaciones de discriminación y violencia hacia las mujeres.

Con base en lo anterior se propone ante el pleno de este honorable Congreso de la Ciudad de México, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDODE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN

PRIMERO.PARA EXHORTAR MUY RESPETUOSAMENTE A TODOS LOS CONGRESOS LOCALES, ASÍ COMO A LOS TITULARES DE LOS PODERES EJECUTIVOS LOCALES DE LAS DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES, PROMUEVAN LAS REFORMAS NECESARIAS PARA QUE LAS MUJERES QUE SE ENCUENTRAN PRIVADAS DE SU LIBERTAD POR HABER ABORTADO, SEAN AMNISTIADAS, ASÍ COMO PARA QUE SE REVISEN LOS CASOS EN DONDE LA CLASIFICACIÓN DEL DELITO FUE POR HOMICIDIO Y NO POR ABORTO.

SEGUNDO. ESTA SOBERANÍA EXHORTA A LOS CONGRESOS LOCALES Y A LOS TITULARES DE LOS PODERES EJECUTIVOS DE LOS DIFERENTES ESTADOS DE LA REPÚBLICA, A EFECTO DE QUE PROMUEVAN LOS CAMBIOS LEGISLATIVOS QUE SE REQUIEREN PARA ARMONIZAR LOS ORDENAMIENTOS QUE SEAN NECESARIOS DE CONFORMIDAD CON LA JURISPRUDENCIA DICTADA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN EL SENTIDO DE QUE LA INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO DERIVADO DE UNA VIOLACIÓN SEXUAL, DEBE SER ATENDIDO POR LAS INSTITUCIONES DE SALUD COMO CASO URGENTE.

LO ANTERIOR, PORQUE LA SEGUNDA SALA DE LA CORTE DETERMINÓ EN AGOSTO PASADO QUE “LA AUTORIDAD TIENE EL DEBER DE GARANTIZAR, SIN DILACIÓN ALGUNA, LOS DERECHOS QUE TIENE UNA MUJER COMO VÍCTIMA DE UNA VIOLACIÓN SEXUAL, ENTRE ELLOS, EL DE CONSEGUIR LA INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO DE MANERA INMEDIATA, LO QUE IMPLICA CALIFICAR DE URGENTES DICHS CASOS, DEBIENDO PRIORIZAR SU ATENCIÓN PARA EVITAR QUE LAS CONSECUENCIAS FÍSICAS Y PSICOLÓGICAS SE SIGAN DESPLEGANDO EN EL TIEMPO.

ADEMÁS, CUANDO EXISTA UNA IMPOSIBILIDAD MATERIAL, SUFICIENTEMENTE JUSTIFICADA, LA INSTITUCIÓN MÉDICA DEBE EJERCER SUS RECURSOS Y FACULTADES PARA PROCURAR QUE DIVERSA INSTITUCIÓN SANITARIA ATIENDA EN CALIDAD DE EMERGENCIA LA SOLICITUD EN CUESTIÓN, SIENDO

RESPONSABLE DEL SEGUIMIENTO CABAL AL PROCEDIMIENTO Y CONCLUSIÓN EFECTIVA DEL MISMO. DE LO CONTRARIO, LA CORTE ESTIMÓ “QUE LA NEGATIVA DE INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO SE TRADUCE EN UNA VIOLACIÓN GRAVE DE DERECHOS HUMANOS”

DE ACUERDO A LA CORTE LO ANTERIOR, COLOCA A LA QUEJOSA EN EL CARÁCTER DE VÍCTIMA, POR LO QUE, DE ACUERDO A LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, TENDRÍA DERECHO A LA REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO.

Dado en el Recinto Legislativo de la Ciudad de México, de Donceles y Allende a los siete días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE



Diputado **Jorge Gaviño Ambriz**
Vicecoordinador del Grupo Parlamentario
del
Partido de la Revolución Democrática
(PRD)



Diputado **Víctor Hugo Lobo Román**
Coordinador
del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática
(PRD)